

Constancia: Vencido el término de traslado de la liquidación adicional del crédito presentada por la parte actora y en silencio la ejecutada, se pasa al Despacho para que se sirva proveer, conforme a los numerales 2 y 4 del artículo 446 del C.G.P.

Eduard Andrés Gómez
Secretario

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA QUINDÍO

Siete (07) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

*Proceso: Ejecutivo singular de mínima cuantía
Radicado: No. 630014003009 **2018 00595 00**
Sustanciación: 216*

Teniendo en cuenta el informe de Secretaría que antecede y como quiera que la parte ejecutada, dentro del término concedido, no objetó la liquidación del crédito presentada por el extremo demandante con corte al día a 16 de febrero de 2023, el Despacho le imparte su aprobación en la suma de \$27.982.605.

De existir dineros a favor de este asunto, entréguese estos a la parte demandante hasta la concurrencia de las liquidaciones de crédito y costas aprobadas.

Notifíquese,

Providencia notificada en estado No. 39
Fecha de notificación por estado 08/03/2023
Eduard Andrés Gómez
Secretario

1

Firmado Por:

Jose Mauricio Meneses Bolaños

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c97c1550920dcfc1006f0f3d0184249dc2a126883744f76e42afc18e6d391a5**

Documento generado en 07/03/2023 10:59:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>